



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL EX-21567-10276-17-00

---

**VISTO** el Expediente N° 21567-10276/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20; Resolución MTGP N° 120/2021; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7/8 del expediente citado en el exordio de la presente obra acta de infracción MT 0622-000272 labrada el 15 de febrero de 2018, a **RIBERA SA (CUIT N° 30-64159836-0)**, en el establecimiento sito en calle 91 - San Lorenzo N° 3096 esquina 76 - Adelina Hue de la localidad de San Andrés, partido de General San Martín, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en avenida San Martín N° 6001 de CABA; ramo: venta al por menor de pinturas y productos conexos; por violación a los artículos 95 y 96 del anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° inciso "b" y 9° inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0396-1292 de fecha 29 de septiembre de 2017 de fojas 3/4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 1° de junio de 2021 según cédula obrante a fojas 12/13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 30 de julio de 2021, obrante a fojas 15;

Que el punto 32) del acta de infracción de la referencia se labra por no poseer el cableado eléctrico adecuadamente contenido: no colocó contratapa en el tablero eléctrico, no se eliminó cable tetrapolar de alimentación del aire acondicionado, no adecuó tablero a las normas vigentes (artículo 9° inciso "d" de la Ley nacional N° 19.587; artículos 95, 96 del Anexo I del Decreto nacional N° 351/79), afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 34) del acta de infracción de la referencia, se labra por no poseer interruptor diferencial en tablero eléctrico general y particulares de cada máquina (artículo 8 "b" de la Ley nacional N° 19587; artículos 95 y 96 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto N° 351/79), afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no realiza mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra; (Resolución SRT N° 900/15); afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0622-000272 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de tres (3) trabajadores, y la empresa ocupa a más de diez (10) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **RIBERA SA (CUIT N° 30-64159836-0)** una multa de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95 y 96 del anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º inciso "b" y 9º inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago

habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Martín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.